

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 00028 00
DEMANDANTE SOCIEDAD ASESORIA FIDUCIARIA LTDA
DEMANDADO CRISTIAN YESID SAN JUAN HERNANDEZ

Al despacho el proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho se dispone a requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a los oficios 0736 del 16 de Febrero del 2018 y 6080 del 19 de octubre del 2018, por medio de los cuales se les solicita se sirvieran informar si dentro del proceso No. 680014003002010-026-00, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-260213 que fue puesto a disposición de esta sede judicial, fue secuestrado y avaluado, en caso afirmativo remitir copias de dichas piezas procesales.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 0043200

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente y poner en conocimiento el oficio allegado por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

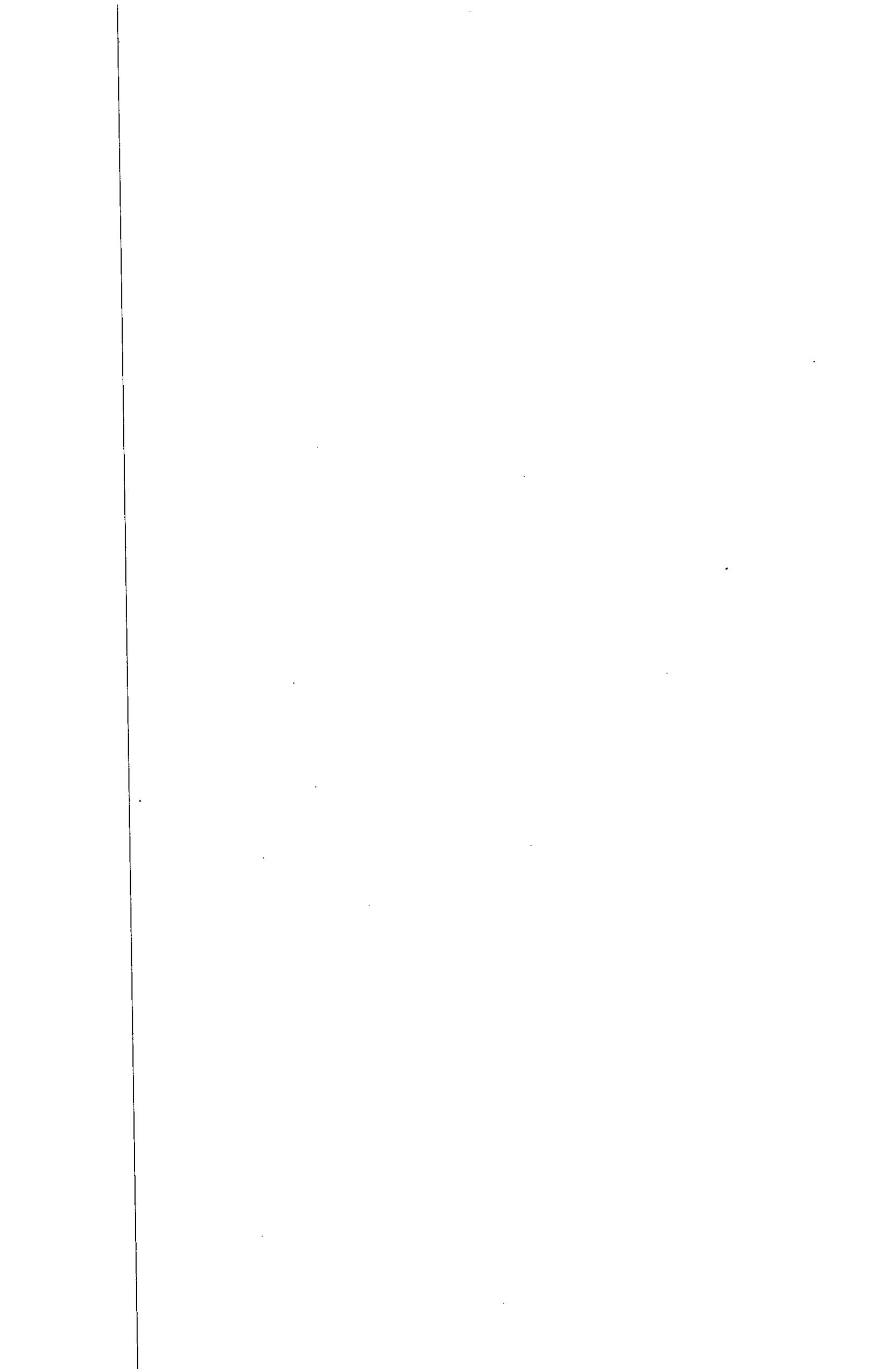


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00475 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MEJOR
DEMANDADO: FLOR DEL CARMEN DAVILA SIERRA - OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada MARIA MATILDE DAVILA SIERRA C.C. No. 60.402.539 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-86333, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00861 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LEONARDO JAIME QUINTERO

Atendiendo su petición que visible a folio que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-228113.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO ORAL CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio a las 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00084 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO MUTUO AUXILIO
DEMANDADO: NAHUM ALFONSO ANGARITA CLARO

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante mediante escrito que precede, y toda vez que se dan los requisitos previstos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de fijar fecha para remate.

Señalar como fecha para realizar la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso, el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos que señala el artículo 450 Código General del Proceso, indicando fecha y hora en que principia la licitación, identificación del bien materia del remate, el avalúo correspondiente del fin, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro, y previa advertencia que la base de la licitación corresponde al 70% del total avalúo del bien a rematar, y todo el que pretende hacer postura en la subasta deberá consignar a órdenes del proceso, el 40% del avalúo.

El aviso deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación o en su defecto en una radiodifusora local si la hubiera; con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

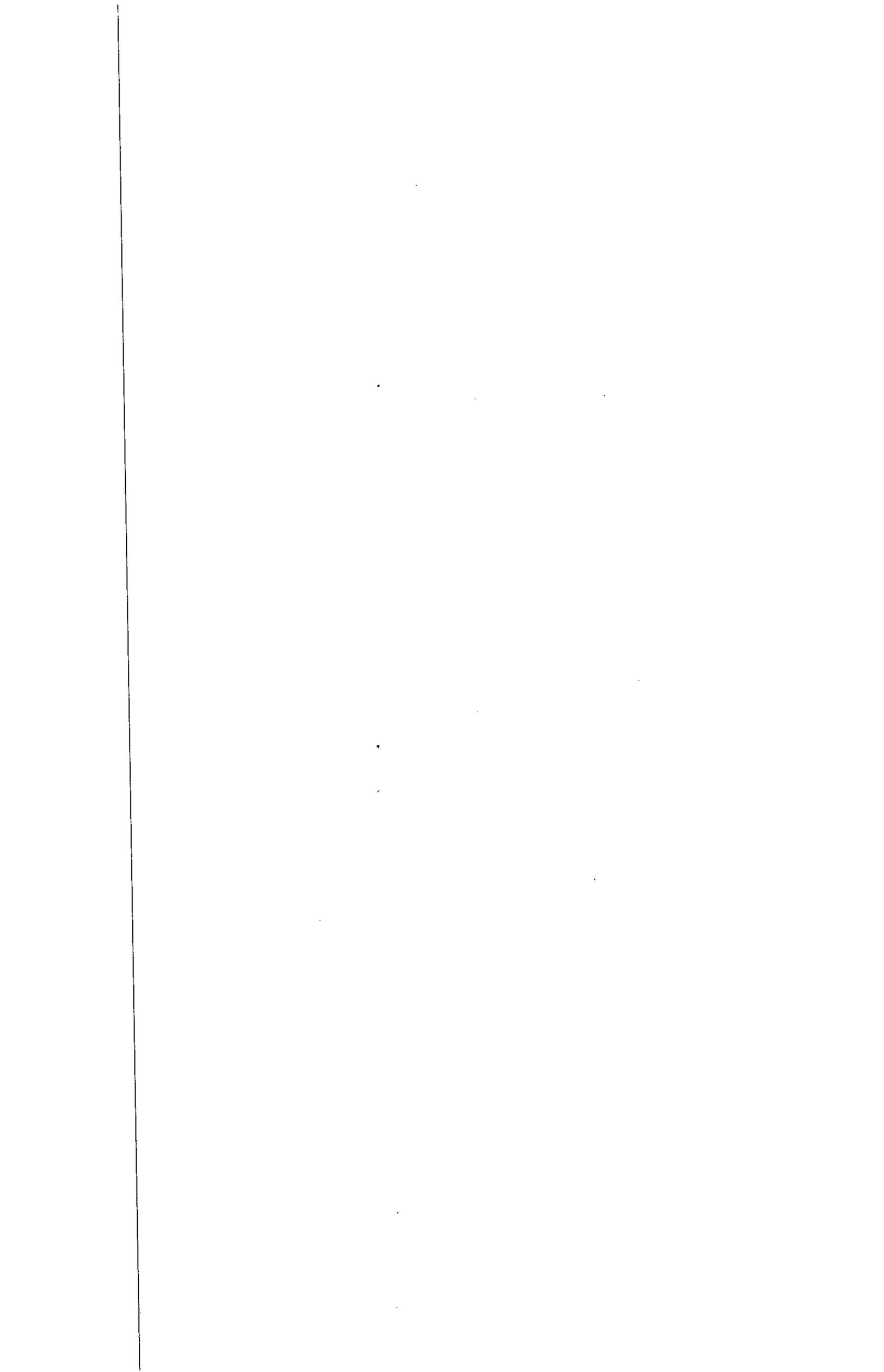


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00485 00
DEMANDANTE: NORALBA IBAÑEZ DURAN
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de que transcurrió el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble cautelado, y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo del bien aumentado en un 50% corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$125'239.500)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

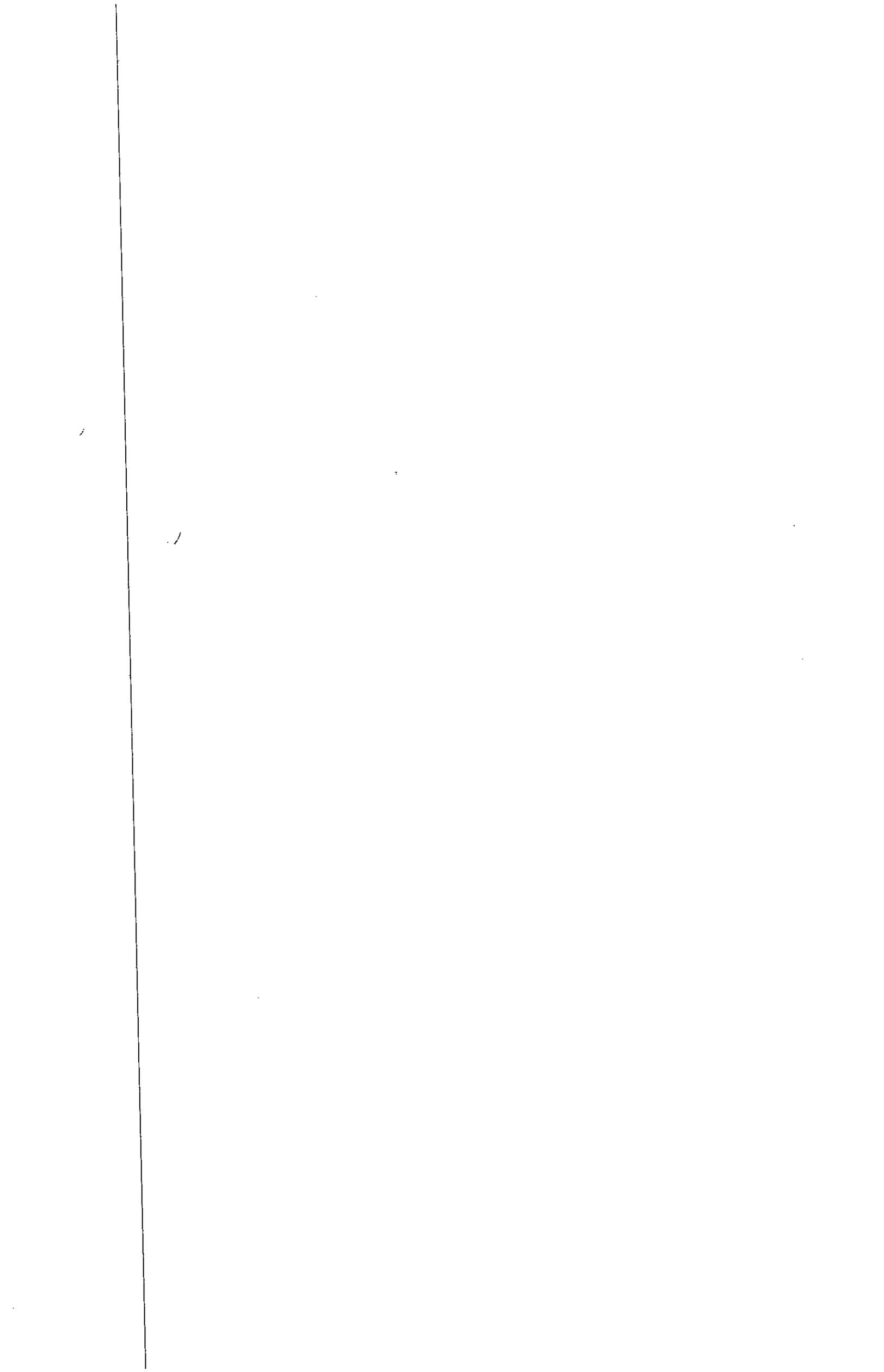


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00179 00
DEMANDANTE: FINCA RAIZ LA VILLA
DEMANDADO: R.V. MOVIL S.A.S
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar comoquiera que en la decisión que antecede no se fijó el monto del avalúo aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 CGP el avalúo del bien aumentado en un 50% corresponde a la suma de (\$ 126.633.000,00).

Ahora bien teniendo en cuenta el memorial que antecede proveniente del apoderado del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-224001, para el día dos (02) de octubre de 2019 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00230 00
DEMANDANTE: FERCO LTDA
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio 9° del cuaderno principal, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la Unidad Comercial denominada MUEBLES y DISEÑOS Nit 13.502.266-4 de propiedad del demandado JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.266, Librese la respectiva comunicación a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

SEGUNDO: NO ACCEDER al secuestro de los enseres, mercancías y equipos que hacen parte de la unidad comercial MUEBLES y DISEÑOS Nit 13.502.266-4 de propiedad del demandado JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.266, hasta tanto no haya registrado medida de embargo sobre dicho establecimiento.

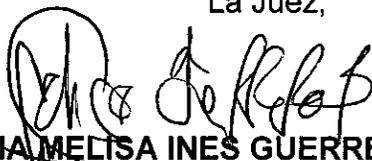
TERCERO Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad del demandado JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.266, que se encuentren ubicados en la calle 1N No. 1E-108 barrio quinta Bosch de Cúcuta, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, para llevar a cabo la referida diligencia, se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, quien está facultado para subcomisionar y designar secuestro. El comisionado deberá comunicarle la fecha y la hora de la diligencia. Se limita el monto del embargo a la suma de

VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000,00) Libre despacho comisorio.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00297 00
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda, se observa que en el auto de fecha **24 de mayo de 2019**¹ se incurrió en un error de digitación en el encabezado de los sujetos procesales y en el folio indicado respecto del memorial que se agregó al proceso, por lo que, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se procederá a la corrección correspondiente de la adiada providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto proferido el **24 de mayo de 2019**, el cual quedara de la siguiente forma:

“Agréguese al proceso el anterior memorial con los respectivos anexos radicados² por el apoderado de la parte ejecutante y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

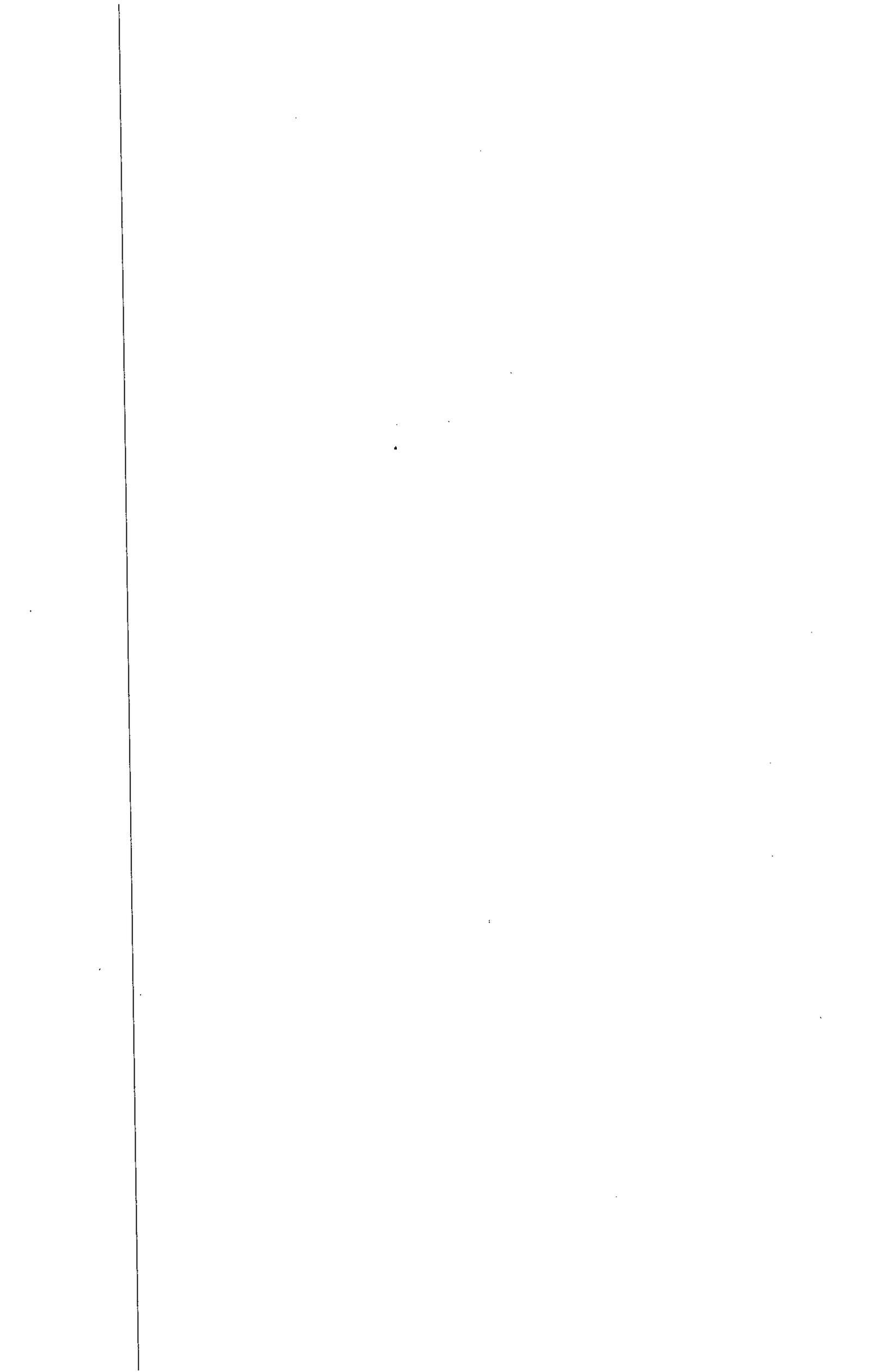
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a las 8.00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Folio 24. C2.

² Folios 20 a 23, C2.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00457 00

Al despacho el proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda:

En atención a lo solicitado por el extremo demandante por ser procedente se ordena la retención del vehículo de PLACA: CWN-258, MARCA: JINBEI, CLASE: MICROBUS, MODELO: 2011, SERIAL: LSYHKAEXFKO63813, MOTOR: DK4B044520 para tal efecto se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00758 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: DOLLY PILAR MONSALVE ALVAREZ C.C. N°37.393.804

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda, se observa que en auto de fecha **27 de septiembre de 2018**, se decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares inscritas, por lo que se ordenó en el numeral segundo dejar sin efecto el oficio N°1918 del 24 de abril de 2018. Frente a la anterior orden, la apoderada de la parte actora¹ informa un SUPUESTO error en dicho número de oficio.

No obstante, revisado el expediente, se concluye que este despacho NO SE EQUIVICÓ en la orden dada en el numeral segundo de la providencia del **27 de septiembre de 2018**, toda vez que se constató que el auto de fecha **17 de abril de 2018**², por medio del cual se requirió al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que diera cumplimiento a la orden de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-232289, **si fue comunicado mediante oficio N°1918 del 24 de abril de 2018**³, y lo que aquí ocurrió fue que la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cúcuta registró ERRONEAMENTE la fecha del oficio, circunstancia que se comprueba a través del oficio 2602018EE005232 remitido por esa entidad.⁴

Por lo anterior, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cúcuta, **dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 27 de septiembre de 2018**, en el sentido de CANCELAR el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-232286, de propiedad de la demandada DOLLY PILAR MONSALVE ALVAREZ identificada con la C.C. N°37.393.804, debiendo DEJAR SIN EFECTO el oficio N°1918 del 24 de abril de 2018 – oficio que la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cúcuta registró de manera equivocada –.

Notifíquese paralelamente el presente proveído con los de fechas **17 de abril de 2018** y **27 de septiembre de 2018**. Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

¹ Folio 141, cuaderno 1

² Folio 103, cuaderno 1

³ Folio 103, vuelto cuaderno 1

⁴ Folio 104, cuaderno 1



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00880 00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA RIAÑO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio 9° del cuaderno principal, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la Unidad Comercial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE” Nit 900.123.215 con registro No. 05-506935-21, Librese la respectiva comunicación a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00081 00
DEMANDANTE: HPH – INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS - OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por HPH – INVERSIONES S.A.S, a través de apoderado Judicial, contra JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS y SONIA CONTRERAS CONTRERAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se corrige el numeral segundo del proveído del 08 de febrero del 2019 el cual quedara así:

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta, distinguido con placas MIT - 822 de propiedad de la demandado JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS identificada con la cedula ciudadanía No. 1.093.761.576 librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para la respectiva inscripción del embargo.

Por otra parte agréguese y póngase en conocimiento los oficios de las entidades bancarias alegados para lo que estimen pertinente.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00168 00

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente y poner en conocimiento el oficio allegado por la POLICIA NACIONAL, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

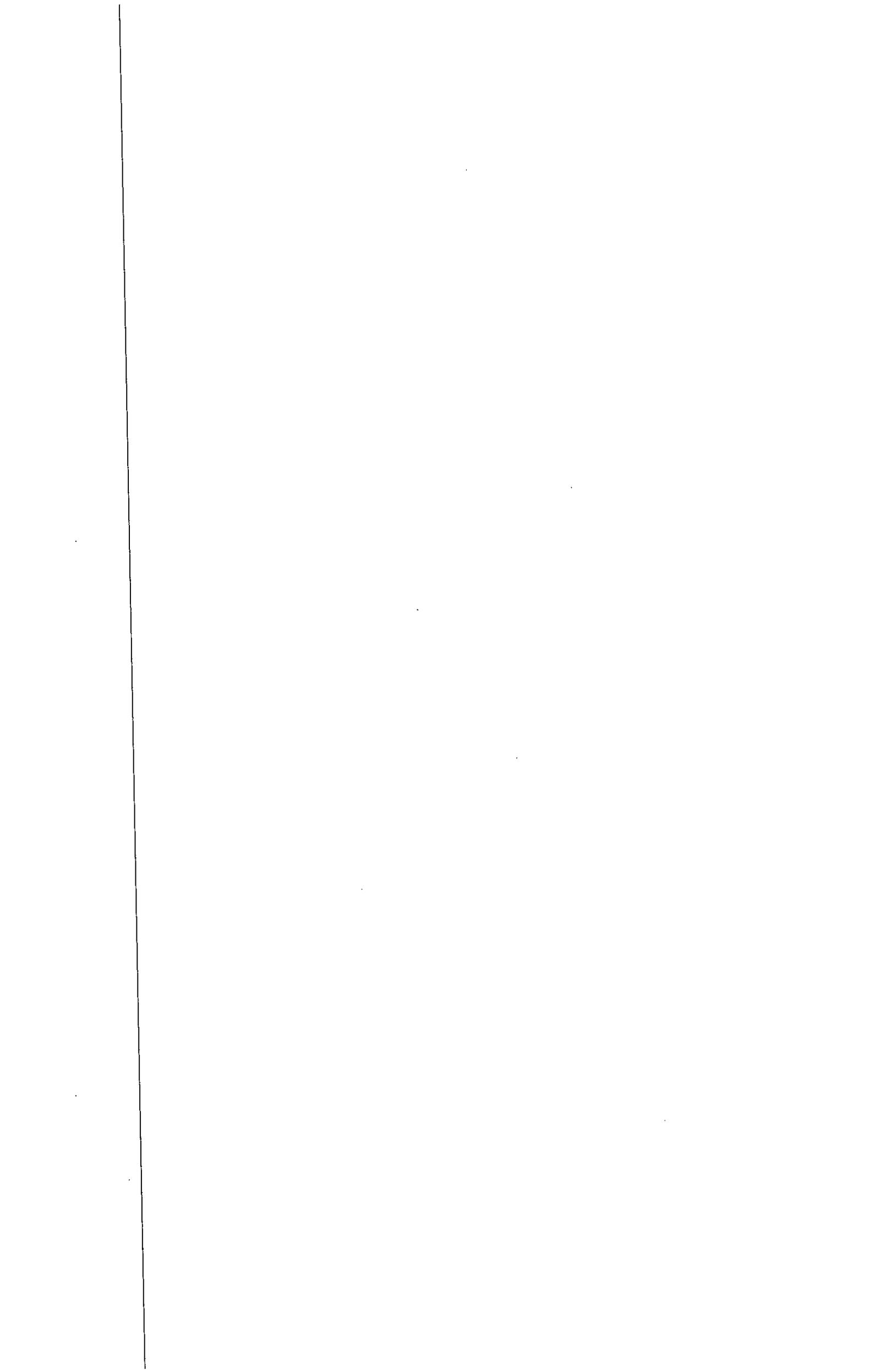


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00219 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MENDEZ MONSALVE

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses por lo tanto este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por termino de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud 12 de julio de la anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00495 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO: PEDRO JESUS GARCIA – OTRO

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a los solicitado por el Investigador Criminal de la SIJIN-CUCUTA LUIS ALBERTO GUITIERREZ PRIETO mediante oficio S-2019-81335 / SUBIN-GRUIJ-25.10, noticia criminal 540016106079201981335 me permito manifestar que el automotor motocicleta de placas HUS-49E, se encuentra embargada por esta unidad judicial con el fin de garantizar el pago de una obligación que se encuentra a favor del acreedor MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA, proceso en cual aún no se ha dictado sentencia.

Lo anterior para lo que estime pertinente.

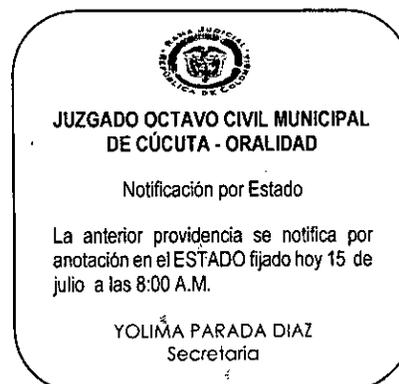
El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

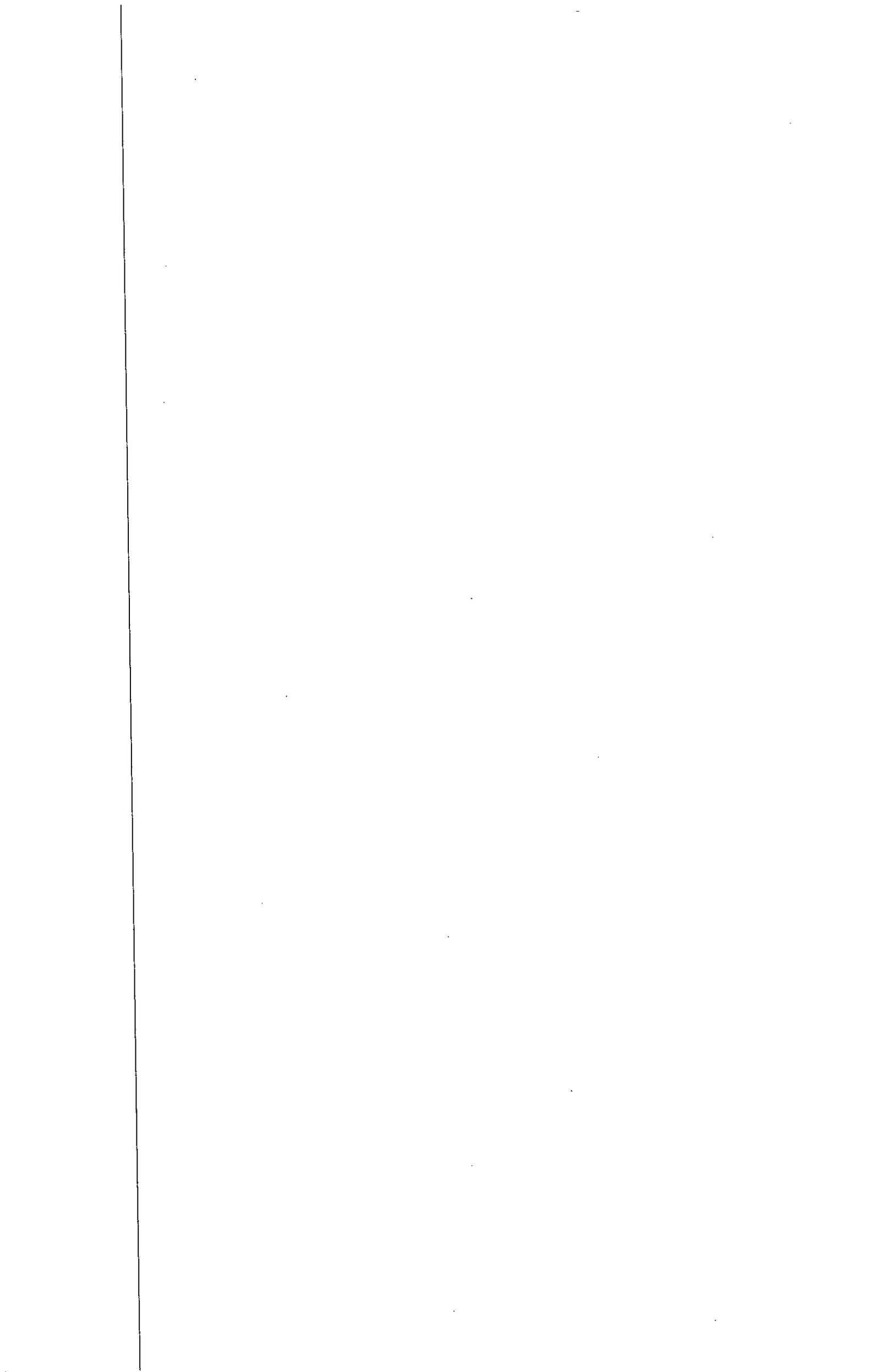
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 000631 00
DEMANDANTE: SERGIO MARCUCCI HERNANDEZ
DEMANDADO: GLADIS MARLENE CASTELLANOS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 466, 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de La demandada GLADIS MARLENE CASTELLANOS VEGA identificada cedula de ciudadanía No. 37.341.456 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 54-001-31-03-001-2014-00093-00 adelantado por Juzgado Primero Civil del Circuito de Cucuta, Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de La demandada GLADIS MARLENE CASTELLANOS VEGA identificada cedula de ciudadanía No. 37.341.456 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 54-001-40-03-006-2019-00268-00 adelantado por Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de junio
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00635 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ROSA ANGELA RIVERA AGUILAR

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio que precede, el **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS**, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora **ROSA ANGELA RIVERA AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía N°37.440.982 de Cúcuta, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra de la insolvente **ROSA ANGELA RIVERA AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía N°37.253.563, se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a las 8.00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00870-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00887-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

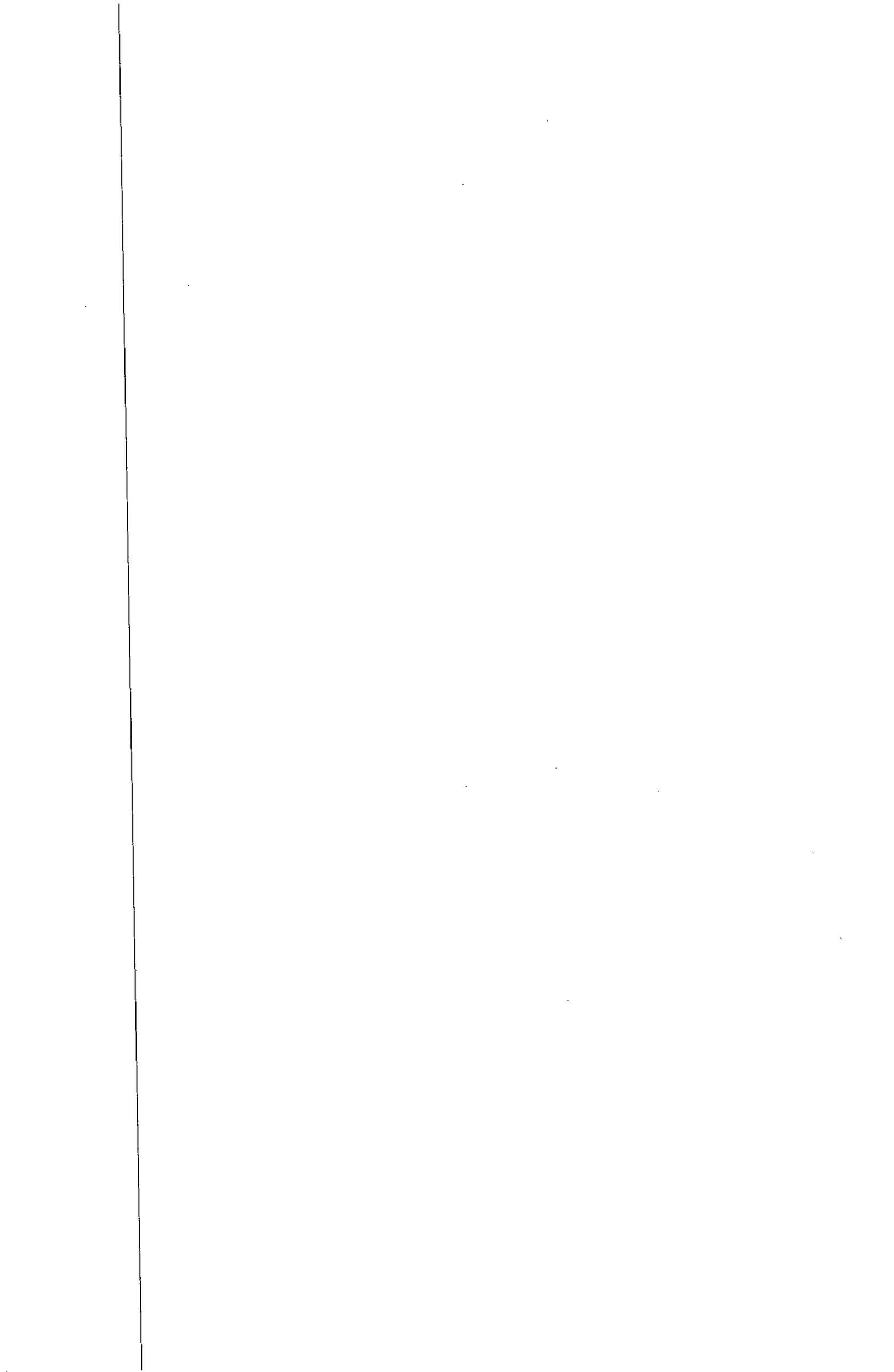


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00891 00

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Agregar y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado allegado por la Inspección Especial de Policía de Cúcuta, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

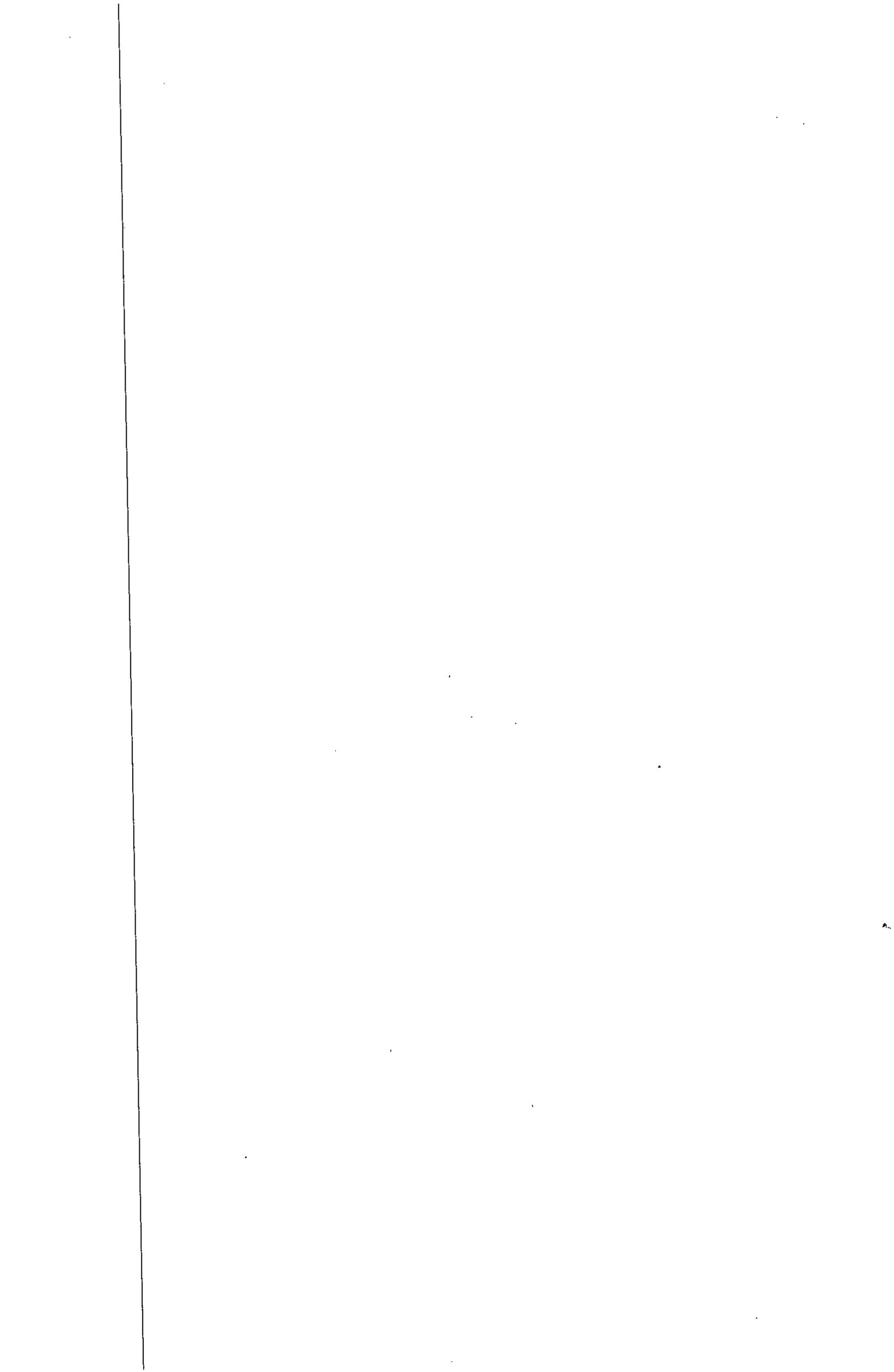


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00953-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

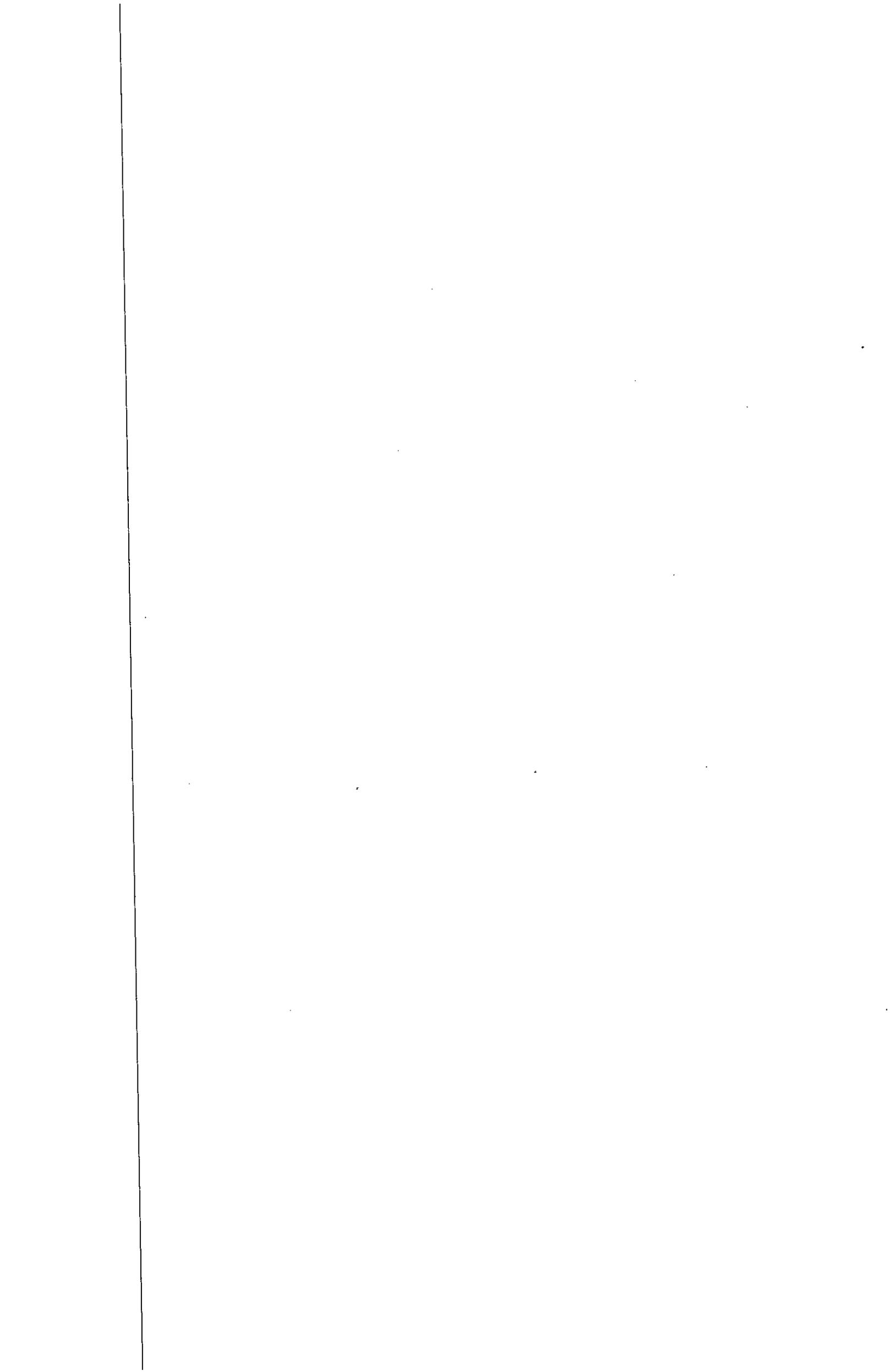


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00959 00
DEMANDANTE: JHON JAIRO SUAREZ
DEMANDADO: JOSE RODOLFO BAUTISTA RONDON C.C. N°13.477.552

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar de embargo de salarios presentada por la parte actora mediante escrito que antecede. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, indemnizaciones, bonificaciones y demás que por cualquier concepto reciba el demandado **JOSE RODOLFO BAUTISTA RONDON identificado con la C.C. N°13.477.552**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA**, en la proporción equivalente en una quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de **\$4'.000.000**. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador de la citada entidad, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

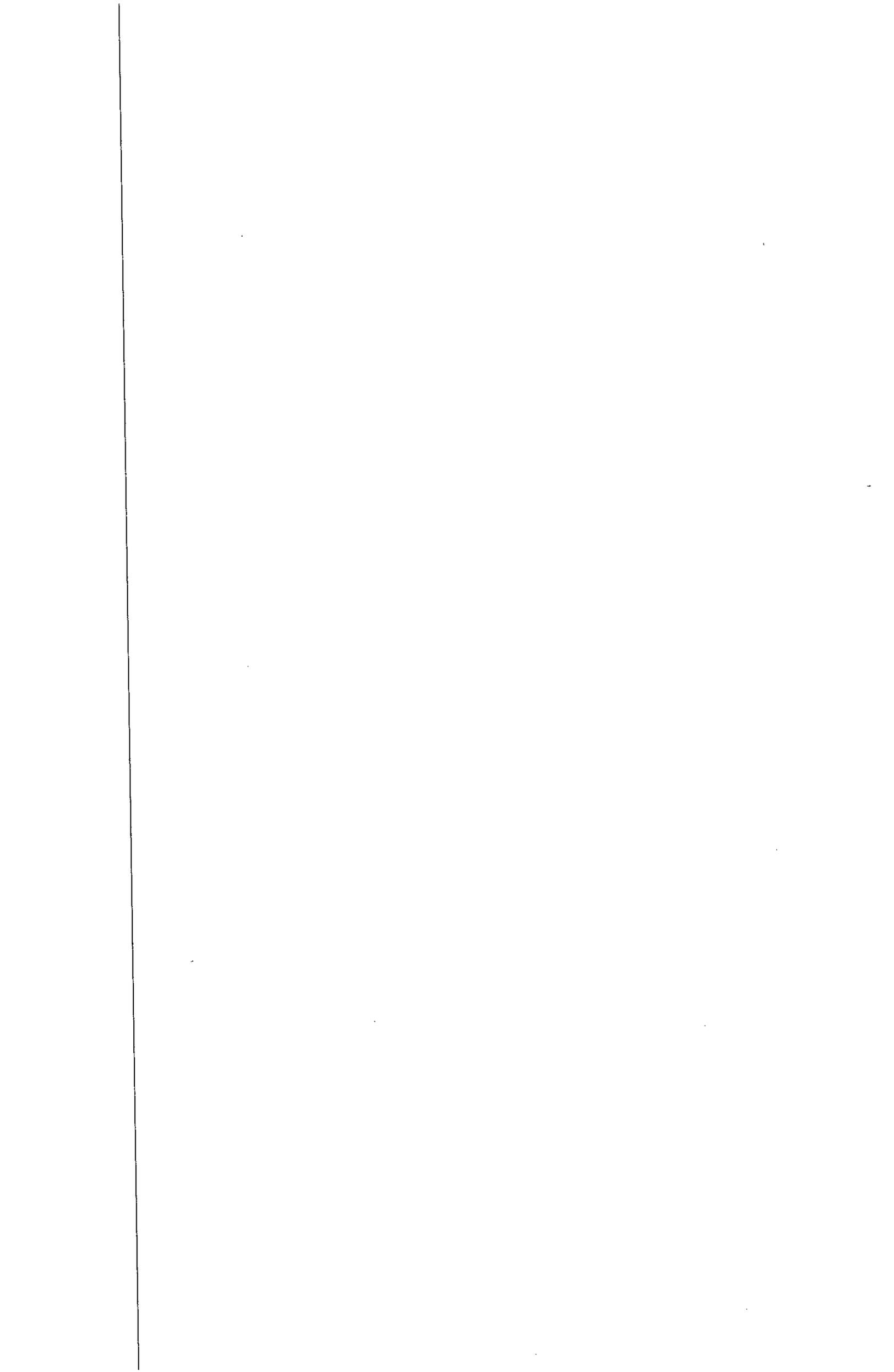


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01021-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

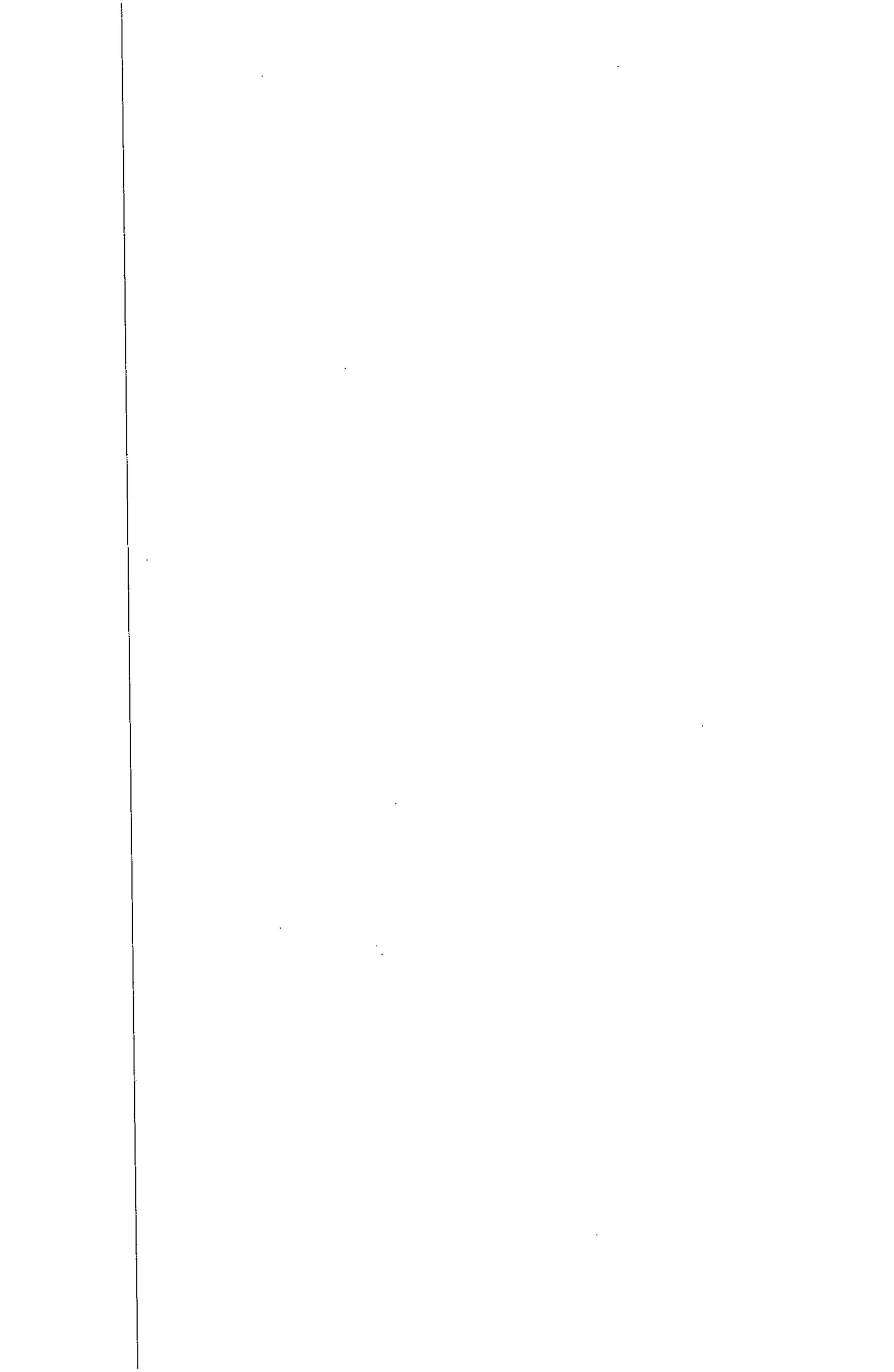


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01073 00
DEMANDANTE: INMOBILIRIA VIVIR
DEMANDADO: MARIO ABEL HERNANDEZ ORTEGA – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial mediante memorial visto a folio que precede y como quiera que en la anotación No. 07 de la matrícula inmobiliaria 260-249466 objeto de cautela existe una hipoteca a favor de ANCIZAR DE JESUS MARTINEZ TORRES, se accederá a la citación conforme lo establece el artículo 462 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a ANCIZAR DE JESUS MARTINEZ TORRES, como acreedor hipotecario, a fin de que haga valer el crédito prendario.

SEGUNDO: NOTIFICAR del acreedor en comento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto de ser el caso la prevista en el artículo 293 ejusdem.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01111 00
DEMANDANTE: CLARA INES DUARTE BARRETO
DEMANDADO: NEVIS BEATRIZ POLO PEREZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de oficiar al IGAC no se accede a lo pedido por el momento toda vez que revisado el paginario se observa que el presente proceso no se ha dictado sentencia razón por la cual se ordena que por secretaria se le dé el trámite que corresponde al cotejado de notificación visible a folio 30 al 33.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01207-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

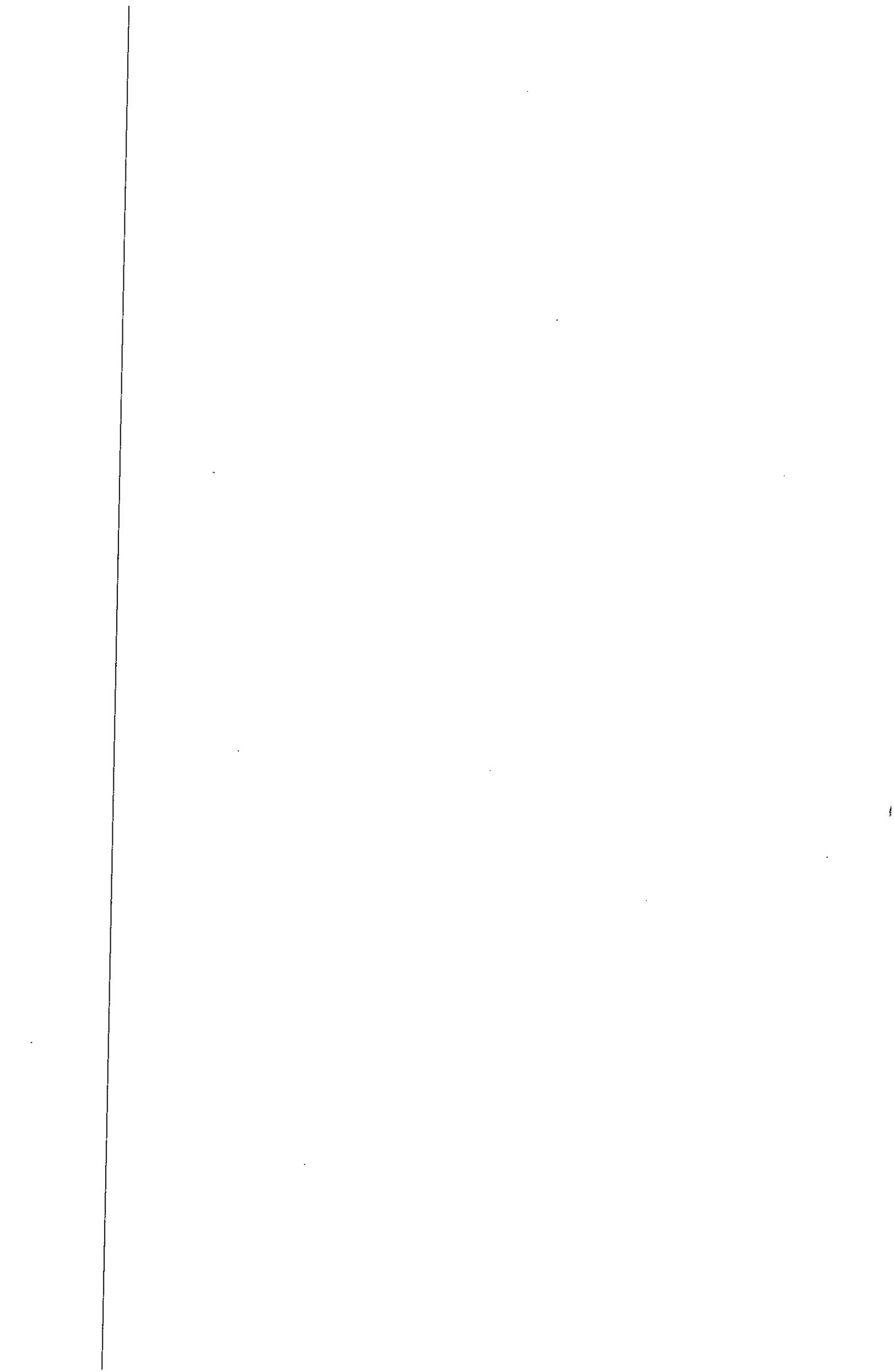


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01215-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00023-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00251-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

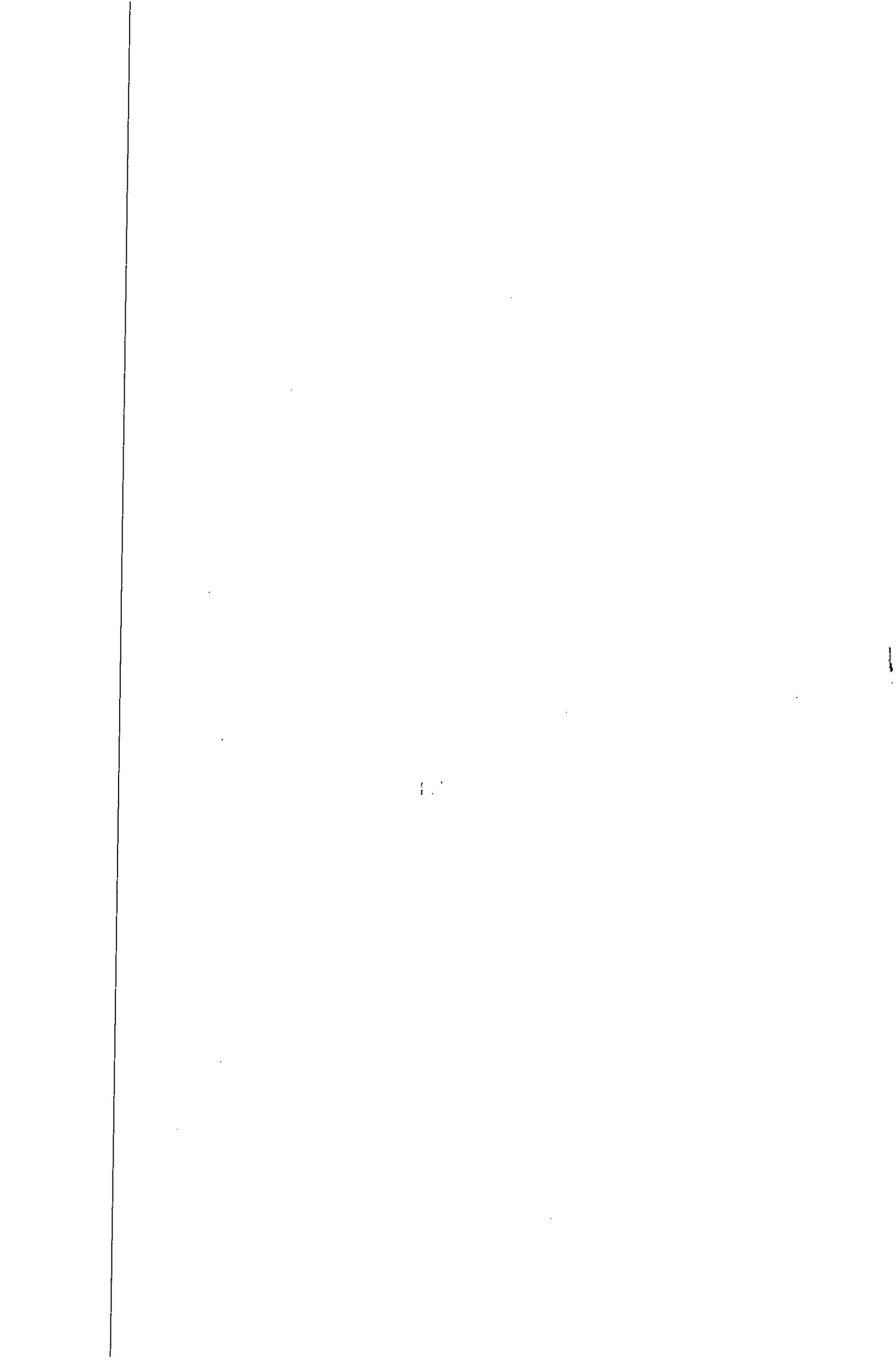


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00290 00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO
DEMANDADO: ISABELA GONZALO CAPACHO -OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada ISABELA GONZALO CAPACHO C.C. No. 1.091.352.527, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-247390, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00332 00
DEMANDANTE COASMEDAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente el oficio allegado por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

Ahora bien constatado el embargo del automotor objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de PLACA: KBL-247 CLASE: SEDAM, MARCA: CHEVROLET MODELO: 2010, COLOR: AZUL CORCEGA de propiedad de la demandada ZAIDA YOLINA MENESES BAYONA C.C. 37.390.455 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00357 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUZ YAMARIS BOTELLO SARMIENTO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada LUZ YAMARIS BOTELLO SARMIENTO con cedula de ciudadanía No. 1.093.735.195, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-302079, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada LUZ YAMARIS BOTELLO SARMIENTO con cedula de ciudadanía No. 1.093.735.195, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-18725 ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00606 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS BYSEN S.A.S.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y los títulos valor base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **INDUSTRIAS BYSEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO GARCIA SANCHEZ y/o quien haga sus veces**, pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

1. **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$9'884.991,66) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5900084925, más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03 de julio de 2019 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se cancele lo adeudado.
 - 1.1. **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$836.884) por concepto de intereses corrientes, sobre el anterior capital, causados desde el 29 de enero de 2019 hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, a una tasa del DTF a 90 días incrementada en 12,400% puntos, siempre y cuando no exceda el límite de usura, porque de ser así se reducirán automáticamente a la tasa máxima autorizada a cobrar.
2. **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE** (\$3'137.222) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré SIN NUMERO, más sus intereses moratorios a la tasa del 25,50% efectivo anual, causados a partir del 20 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en única instancia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, como apoderado del banco demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



SILVIA MELISAINÉS GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **15 de julio de 2019**, a las **8.00 A.M.**

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00606 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS BYSEN S.A.S. NIT N°900.858.713-0

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora mediante escrito que antecede. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

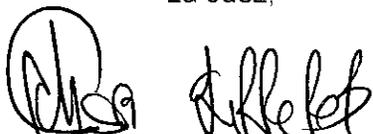
1.-) **Decretar** el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito la demandada **INDUSTRIAS BYSEN S.A.S. NIT N°900.858.713-0**, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO GARCIA SANCHEZ C.C. N°1.090.393.019 y/o quien haga sus veces**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA Y BANCO FALABELLA. Limitando la medida en la suma de \$21'000.000,00

Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia.

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

1007 1007 70